

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PLANTEADO POR BENBROS SOLAR, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA LA CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS “EL PADRECITO I”, “EL PADRECITO II”, “EL PADRECITO III” Y “EL PADRECITO IV” A LA SUBESTACIÓN ALCORES 220 KV.

(CFT/DE/160/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. María Ortíz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de marzo de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BENBROS SOLAR, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 12 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escritos de la representación legal de la sociedad BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante BENBROS), por los que plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante EDISTRIBUCIÓN), con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE

ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE), con motivo de la denegación de acceso para las siguientes instalaciones fotovoltaicas:

INSTALACIÓN	POTENCIA	NUDO RED DISTRIBUCION	NUDO RED TRANSPORTE
El Padrecito I	18.350 kV	Cantosal 66 kV	Alcores 220
El Padrecito II	7.340 kV	Cantosal 66 kV	Alcores 220
El Padrecito III	18.350 kV	Alcores 66 kV	Alcores 220
El Padrecito IV	7.340 kV	Cantosal 15 kV	Alcores 220

La representación legal de BENBROS exponía en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Que con fecha 12 de abril de 2022 EDISTRIBUCIÓN denegó el acceso a las instalaciones “EL PADRECITO I” de 18,350MW, “EL PADRECITO II” de 7,340MW, “EL PADRECITO III” de 18,350MW y “EL PADRECITO IV” de 7,340MW del promotor BENBROS.
- Que, en la solicitud de acceso y conexión para las instalaciones la sociedad dejó indicada la opción de estar dispuesta a ajustar la potencia al margen disponible fuera el valor que fuera la reducción.
- Sobre la falta de viabilidad de los proyectos considera que supone una clara y manifiesta situación de indefensión, en la medida en que al no disponer de los “supuestos estudios” realizados que demuestren el incumplimiento, BENBROS carece de posibilidades de poder valorar las conclusiones alcanzadas por EDISTRIBUCIÓN.
- Sobre la falta de motivación de la denegación de acceso a la red, EDISTRIBUCIÓN niega el acceso a los puntos de conexión solicitados sin aportar los estudios y datos necesarios para modelar toda la red de distribución y carece de una descripción topológica que permita analizar su grado de mallado para poder deducir así el nivel jerárquico y de dependencia entre ellas. Tampoco tiene información sobre (i) estimación de demandas sobre los nudos solicitados; (ii) número de transformadores y sus potencias nominales de las subestaciones afectadas, (iii) información sobre la tensión de las líneas de transporte; (iv) número y tipología de circuitos; (v) potencia de cortocircuito de las subestaciones de influencia; (vi) coeficientes de seguridad y de simultaneidad considerados; (vii) prelación de las solicitudes de acceso y conexión realizadas en las subestaciones.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita anular y dejar sin efecto la denegación de las solicitudes de acceso y conexión notificadas y otorgar a BENBROS el acceso y conexión a

la red solicitados para sus proyectos, ya que expresamente indicó su disponibilidad a ajustar la potencia solicitada al margen disponible.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 15 de julio de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a BENBROS, EDISTRIBUCIÓN y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE y EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 29 de julio de 2022, en el que manifiesta que:

- El 15 de marzo de 2022, REE recibe las solicitudes de informe de aceptabilidad de EDISTRIBUCIÓN para las cuatro instalaciones fotovoltaicas que nos ocupan, por afección a la red de transporte en el nudo Alcores 220kV.
- Tras la admisión a trámite de las solicitudes, y antes del plazo reglamentariamente establecido para emitir contestación, en fecha 13 de abril de 2022 EDISTRIBUCIÓN anuló las solicitudes de aceptabilidad en curso indicando para todas ellas falta de capacidad en la red de distribución.
- Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, a fecha de la anulación de la solicitud de informe de aceptabilidad, no existía capacidad de acceso disponible en el nudo de la red de transporte Alcores 220 kV tal y como constaba publicado en la página web de REE. Igualmente, a fecha 1 de julio de 2022 el nudo Alcores 220 kV no dispone de margen de capacidad de acceso disponible.
- No existe causa imputable en cuanto a la denegación del permiso de acceso de las instalaciones de la solicitante emitida por el gestor de la red de distribución, toda vez que no se ha llegado a emitir informe desde el punto de vista del operador del sistema sobre la aceptabilidad de las instalaciones objeto del conflicto con afección mayoritaria en el nudo de la red de transporte Alcores 220kV, por lo que cualquier discrepancia existente en relación a la referida denegación es ajena a la actuación de REE.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, solicita que se acuerde el archivo y finalización de este conflicto de acceso frente a REE, al circunscribirse la discrepancia en la inexistencia de capacidad en la red de distribución titularidad de EDISTRIBUCIÓN.

CUARTO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en el que manifiesta que:

- En la memoria justificativa de las instalaciones que nos ocupan en los nudos Cantosal 66kV, Alcores 66kV y Cantosal 15 kV se puede observar que se han ido admitiendo solicitudes con mejor prelación que la de BENBROS hasta alcanzar unos valores de saturación que no permiten la incorporación de las potencias que se solicitan.
- En relación con el estudio de la instalación “EL PADRECITO I” se supera el 100% de saturación ante contingencia simple de los transformadores 220/66kV de la subestación de Alcores, además existe una limitación adicional consistente en la saturación de la línea 66kV ALCORES-TCANTOSA ante contingencia simple de la línea 132kV Santiponce-Rinconada o de la línea 132kV Rinconada-Cañamo.
- En relación con el estudio de la instalación “EL PADRECITO II” se supera el 100% de saturación ante contingencia simple de los transformadores 220/66kV de la subestación de Alcores.
- En relación con el estudio de la instalación “EL PADRECITO III” se supera el 100% de saturación ante contingencia simple de los transformadores 220/66kV de la subestación de Alcores.
- En relación con el estudio de la instalación “EL PADRECITO IV” se supera el 100% de saturación ante contingencia simple de los transformadores 220/66kV de la subestación de Alcores, además existe una limitación local en la propia subestación Cantonal 15kV consistente en la saturación ante contingencia simple del transformador 66/15kV de la subestación Cantosal.
- Se pone de manifiesto el impacto directo de la conexión de nueva generación en la SET CANTOSAL 66 y 15kV, así como en la SET ALCORES 66kV sobre la transformación 220/66 de la subestación ALCORES, identificado como limitación zonal de la capacidad de la red de distribución de la zona.
- Los nudos que afectan más directamente a la limitación zonal son: ALCORES (sólo 66 kV y 15kV), ARGON, CANTOSAL, CARMONA, ESPALDIL, PALILLOS, S_ELVIRA, VISO, aunque hay otros nudos que también afectan en menor medida.
- La información publicada en el mes de febrero de 2022 para los nudos solicitados aparece de la siguiente manera: la capacidad total en la subestación Cantosal 66kV era de 38,8MW, en Cantosal 15kV era de 27,2MW y en Alcores 66kV era de 54,8MW. A fecha de las solicitudes de BENBROS (10 de febrero de 2022), ya se habían publicado que existían

hasta 77MW pendientes de estudiar por lo que ya se desprendía que no sería posible otorgar la capacidad disponible de BENBROS ya que en todo caso ésta correspondería a alguna de las solicitudes presentadas con mejor prelación.

Subestación	Tensión (kV)	Disponible	Capacidad ocupada (MW)	Capacidad admitida y no resuelta (MW)
ALCORES	66	54,8	70,0	10,8
ALCORES	15	5,5	32,0	10,8
CANTOSAL	66	38,8	0,0	28,1
CANTOSAL	15	27,2	0,0	27,3
				77

- Acompaña relación detallada de las solicitudes de acceso mayores de 100 kV recibidas y admitidas en las líneas y nudos de subestaciones de la zona de influencia entre el 1 de julio de 2021 y la fecha de notificación de inicio de los presentes conflictos.
- La denegación de acceso dada al promotor contiene toda la información exigida por la Circular 1/2021. No exige la normativa que el gestor informe sobre todas y cada una de las solicitudes con prelación anterior respecto a la solicitud analizada; no obstante, EDISTRIBUCIÓN sí que tuvo en cuenta esas solicitudes para realizar el estudio individual.
- Para la realización de los estudios EDISTRIBUCIÓN utiliza una herramienta que permite simular, mediante un reparto de cargas, la capacidad disponible en cada nudo teniendo en cuenta la ocupada o tramitada con mejor prelación, tanto en el nudo solicitado como en el resto de la red.
- REE aporta la información requerida en el oficio de inicio del procedimiento de forma correcta.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso interpuesto por el promotor BENBROS.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 11 de octubre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 3 de noviembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se ratifica en las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de julio de 2022.
- No se han recibido alegaciones ni de BENBROS ni de EDISTRIBUCIÓN.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección a la red de transporte.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión

Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y los hechos relevantes para su resolución

BENBROS solicitó acceso y conexión para sus instalaciones “EL PADRECITO I” de 18,350MW al nudo Cantosal 66kV, “EL PADRECITO II” de 7,340MW al nudo Cantsonal 66kV, “EL PADRECITO III” de 18,350MW al nudo Alcores 66kV y “EL PADRECITO IV” de 7,340MW al nudo Cantosal 15 kV que fueron denegadas el 12 de abril de 2022 por falta de capacidad en la red de distribución.

En el estudio realizado por EDISTRIBUCIÓN el 11 de marzo de 2022 se recogen limitaciones que impiden otorgar capacidad a las instalaciones.

- Para el proyecto “EL PADRECITO I” en el nudo Cantosal 66kV por no existir capacidad de acceso para la totalidad de potencia solicitada y además existir limitaciones zonales por sobrecargas en caso de indisponibilidad simple (N-1) de los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES y saturación en la línea 66kV ALCORES-TCANTOSA ante contingencia simple de la línea 132 kV Santiponce-Rinconada y de la línea 132 kV Rinconada-Cañamo, que ya superaría el 100% de saturación antes de tener en cuenta la instalación solicitada.
- Para el proyecto “EL PADRECITO II” en el nudo Cantosal 66kV existen limitaciones zonales por sobrecargas en caso de indisponibilidad simple (N-1) de los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES que ya superaría el 100% de saturación antes de tener en cuenta la instalación solicitada.
- Para el proyecto “EL PADRECITO III” en el nudo Alcores 66kV existen limitaciones zonales por sobrecargas en caso de indisponibilidad simple (N-1) de los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES que ya superaría el 100% de saturación antes de tener en cuenta la instalación solicitada.
- Para el proyecto “EL PADRECITO IV” en el nudo Cantosal 15kV existen limitaciones zonales por sobrecargas en caso de indisponibilidad simple (N-1) de los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES y además existe una limitación local en la propia subestación Cantosal 15kV por la saturación del transformador 66/15kV, que ya superaría el 100% de saturación antes de tener en cuenta la instalación solicitada.

Se ha solicitado, por parte de EDISTRIBUCIÓN, informe de aceptabilidad al gestor de la red de transporte, pero tal solicitud fue anulada por el propio distribuidor el 13 de abril de 2022, antes de que venciera, según REE, el plazo de contestación, por falta de capacidad en la red de distribución, siguiendo la doctrina establecida por esta Comisión.

CUARTO. Análisis de la denegación por falta de capacidad de las instalaciones fotovoltaicas promovidas por BENBROS

Vamos a analizar las solicitudes de BENBROS y los resultados que desprenden las memorias justificativas que determinan la ausencia de capacidad de acceso para las instalaciones “EL PADRECITO I” al nudo Cantosal 66kV, “EL PADRECITO II” al nudo Cantosal 66kV, “EL PADRECITO III” al nudo Alcores 66kV y “EL PADRECITO IV” al nudo Cantosal 15kV.

Análisis de la denegación por falta de capacidad de la instalación “EL PADRECITO I”

En primer lugar, según consta en los folios 108 a 113 del expediente, se recogen dos causas de denegación.

Concretamente se identifica que, en condiciones de indisponibilidad simple N-1, la instalación de “EL PADRECITO I” supondría un incremento de la saturación en los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES que pasaría de 100,1% a 105% en los dos casos siendo el impacto, por tanto, de 4,89% de saturación en cada transformador.

Además, existe una limitación adicional parcial por la saturación de la línea 66 kV ALCORES-TCANTOSA que pasaría de 98% a 102,5% con un impacto de 4,59% ante contingencia simple de la línea 132 kV Santiponce-Rinconada con un impacto de un 22,54% o de la línea 132 kV Rinconada-Cañamo con un impacto de un 21,73%.

En segundo lugar, se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo anuales a las que estaría sometido cada elemento en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia solicitada, tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red y que dan como resultado una saturación final del 105% y 232 horas de riesgo en los dos transformadores 220/66kV y en la línea ALCORES-TCANTOSA una saturación del 103,6% con 195 horas de riesgo.

Análisis de la denegación por falta de capacidad de la instalación “EL PADRECITO II”

Las causas de denegación se recogen en los folios 232 al 237 del expediente.

Concretamente se identifica que, en condiciones de indisponibilidad simple N-1, la instalación de “EL PADRECITO II” supondría una saturación en los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES que pasaría de 100,1% a 102,1% en los dos casos siendo el impacto, por tanto, de 1,99% de saturación en cada transformador.

También se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo anuales a las que estaría sometido cada elemento en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia solicitada, tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y

de indisponibilidad simple (N-1) de la red y que dan como resultado una saturación final del 102,6% y 169 horas de riesgo en los dos transformadores 220/66kV.

Análisis de la denegación por falta de capacidad de la instalación “EL PADRECITO III”

Las causas de denegación se recogen en los folios 356 al 361 del expediente.

Concretamente se identifica que, en condiciones de indisponibilidad simple N-1, la instalación de “EL PADRECITO III” supondría una saturación en los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES que pasaría de 104,6% a 110,3% en los dos casos siendo el impacto, por tanto, de 5,44% de saturación en cada transformador.

También se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo anuales a las que estaría sometido cada elemento en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia solicitada, tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red y que dan como resultado una saturación final del 110,3% y 437 horas de riesgo en los dos transformadores 220/66kV.

Análisis de la denegación por falta de capacidad de la instalación “EL PADRECITO IV”

Las causas de denegación se recogen en los folios 480 al 485 del expediente.

Concretamente se identifica que, en condiciones de indisponibilidad simple N-1, la instalación de “EL PADRECITO IV” supondría una saturación en los transformadores 220/66kV de la subestación ALCORES que pasaría de 99,7% a 101,5% en los dos casos siendo el impacto, por tanto, de 1,80% de saturación en cada transformador.

En este caso, además, existe una limitación adicional local en la propia subestación Cantosal 15 kV por la saturación del transformador 66/15kV que pasaría de 74,3% a 107,3% con un impacto de 44,41%.

También se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo anuales a las que estaría sometido cada elemento en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia solicitada, tomando como referencia el análisis de la capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total (N) y de indisponibilidad simple (N-1) de la red y que dan como resultado una saturación final del 101,5% y 160 horas de riesgo en los dos transformadores 220/66kV.

En relación con el preceptivo informe de aceptabilidad por parte de REE, éste no se llegó a contestar por la anulación de la solicitud por parte de EDISTRIBUCIÓN en fecha 13 de abril de 2022, antes del plazo reglamentariamente establecido para emitir el informe, por falta de capacidad en la red de distribución, aunque cabe destacar que al tiempo de la anulación de la solicitud de informe el nudo

estaba agotado por lo que el informe de aceptabilidad hubiera sido, en todo caso, negativo.

Teniendo en cuenta los datos antedichos, fundamentalmente los altísimos grados de saturación de los dos transformadores ya que la evacuación de generación desde la subestación hacia la red de transporte se realiza a través de los propios transformadores 220/66kV de ALCORES junto con el hecho de que tres de las conexiones se solicitan directamente en alta tensión (66kV) y solo una de media tensión (15kV), pero que satura los propios transformadores 66/15 kV en la subestación Cantosal, hace que la denegación de acceso por falta de capacidad zonal esté plenamente justificada. Conclusión ratificada por el hecho de que en tanto que las instalaciones superaban los 5MW de potencia instalada, influyendo en la red de transporte, a través del nudo ALCORES 220kV al tiempo de la solicitud de aceptabilidad y de la retirada de los informes por EDISTRIBUCIÓN carecía también de capacidad disponible, lo que hubiera supuesto en todo caso la denegación de las solicitudes.

Tampoco se aprecia vulneración por parte de EDISTRIBUCIÓN del principio de prioridad temporal como criterio de ordenación y, en su caso, asignación de la capacidad disponible.

Según la topología de la red, los diferentes nudos de distribución y el área de influencia de la red de distribución y transporte afectados son, en concreto, ALCORES, ARGON, CANTOSAL, ESPALDIL, PALILLOS, S_ELIVIRA y VISO todos ellos con afección mayoritaria al nudo de transporte ALCORES 220kV (folio 624 del expediente).

En respuesta al requerimiento de información por esta Comisión, se aportó por EDISTRIBUCIÓN, información sobre el mapa de capacidades y la zona de influencia tenida en cuenta, así como las instalaciones que tenían solicitudes admitidas con mejor prelación. (Folios 632 a 637 del expediente).

Pues bien, en la lista de solicitudes remitidas por EDISTRIBUCIÓN, se aprecia, en primer lugar, que se incluyen nudos de la red de distribución que tienen toda afección mayoritaria en el nudo ALCORES 220 kV, incidiendo de forma directa en la posible saturación de los dos transformadores 220/66kV que se encuentran en la propia subestación y en referencia a la subestación Cantosales 15 kV la saturación también afecta al transformador 66/15kV que como los anteriores también se encuentran en la propia subestación (mapa en el folio 636 del expediente).

Del listado también se desprende que las solicitudes de BENBROS tenían 35 solicitudes anteriores con mejor orden de prelación y en el momento de realizar el estudio de su proyecto había ya 24 solicitudes con una potencia total de 163.575 kW con informe favorable desde la perspectiva de la red de distribución que, lógicamente saturaron los transformadores de Alcores y, con ello, agotaron la capacidad en las subestaciones Cantosal 15 y 66 kV y Alcores 66 kV desde la perspectiva de la red de distribución.

De todos estos datos se deduce que también se dio cumplimiento de forma correcta del principio de prioridad temporal y del respeto del orden de prelación de todas las solicitudes presentadas en la zona de influencia de los nudos Cantosal 15 y 66 kV y Alcores 66 kV.

Por todo ello, el presente conflicto debe desestimarse en su integridad.

Vistos los citados antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso presentado por BENBROS SOLAR, S.L. con motivo de la denegación de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas “EL PADRECITO I” de 18,350MW, “EL PADRECITO II” de 7,340MW, “EL PADRECITO III” de 18,350MW y “EL PADRECITO IV” de 7,340MW en las subestaciones Cantosal 66kV, Alcores 66kV y Cantosal 15 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS SOLAR, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.